

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0111/2024, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0237 del 28 de agosto de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, representada legalmente por el señor Irving Bernal Arango, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.982.168, para las Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en el predio denominado Finca "**La Plana**", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6623, ubicado en la vereda Quebrada Honda, en jurisdicción del municipio de Chigorodó. Las aguas residuales proceden del uso de unidades sanitarias, preparación de alimentos, lavamanos, uso de baños y duchas (ARD) y actividades propias para el cultivo y procesamiento de palma (ARnD); cuya fuente receptora es un canal terciario del predio que descarga en la quebrada Honda tributaria del río León.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 28 de agosto de 2024, el Auto N° 200-03-50-01-0237 del 28 de agosto de 2024, al correo electrónico: recepcion.ppa@hotmail.com

Que, mediante correo electrónico, el día 28 de agosto de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0237 del 28 de agosto de 2024, a la Alcaldía Municipal de Chigorodó para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0237 del 28 de agosto de 2024, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 29 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 17 de septiembre de 2024, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1666 del 27 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

Conclusiones

PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S., mediante la solicitud de permiso de vertimiento, ha presentado toda la documentación requerida conforme al Decreto 1076/2015, cumpliendo con los criterios mínimos exigidos para este tipo de trámites.

La finca La Plana cuenta con sistemas adecuados para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, incluidos un pozo séptico, una trampa de grasas, y un filtro de agroquímicos. Estos sistemas están diseñados de acuerdo con la normativa vigente y observada en condiciones normales de operación durante la visita técnica.

La caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) muestra que los parámetros cumplen con los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, garantizando que los vertimientos no representan un riesgo ambiental significativo.

No se presentó la información correspondiente a la caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD), lo que requiere ser entregado en un plazo de 30 días para su evaluación.

La evaluación ambiental del vertimiento concluye que, si se asegura un tratamiento adecuado y se respetan los límites establecidos, no habrá impacto significativo sobre el cuerpo receptor. La descarga se realiza a través de canales internos, minimizando el riesgo ambiental.

La visita técnica realizada el 17 de septiembre de 2024 encontró que los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD están en condiciones estructurales y operativas adecuadas, con puntos de descarga visibles y sin irregularidades aparentes.

Se recomienda la construcción de una zanja perimetral en el sistema de tratamiento de ARD para evitar el ingreso de elementos externos provenientes de la escorrentía.

En general, se encontró coherencia entre la información entregada para el trámite y lo observado durante la visita técnica.

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda otorgar a la Sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S S** (Nit. 900.700.696-4) representada legalmente por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.982.168** de Bogotá Permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca La Plana (matricula inmobiliaria No. 008-6623), localizado la vereda Quebrada Honda, del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

• Características generales de los vertimientos del predio:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de palma para aceite (palma africana)
Número de trabajadores	120 trabajadores promedio
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones” 3.

Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de palma: Agua para aplicadores de herbicidas y foliares Duchas de fumigadores.</p>
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque séptico): 0.00236L/s ARnD (Trampa de agroquímicos): 0.03125 L/s.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD/ ARnD: 22 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD/ ARnD: 24 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD / ARnD: Intermitente
Cota (msnm)	43.2
Fuente receptora	Canal Terciario del predio que se dirigen a la Quebrada Honda, tributaria del río León
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptorá (WGS-84)	ARD (Tanque septico): 7°39'22"N,76°44'11.43" W ARnD (Trampa de agroquímicos): 7°39'21.07"N,76°44'11.292"W

- **Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca La Plana.**

Punto	Coordenadas Geográficas.					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Tanque séptico	7	39	22	76	44	11.27
Descarga ARD	7	39	22	76	44	11.43
Filtro agroquímico	7	39	21	76	44	11.29
Descarga ARnD	7	39	21.07	76	44	11.292

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimiento, es de Diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Plana.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca La Plana, presentado.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca La Plana, presentado. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

- **Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:**

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II. El usuario deberá presentar un informe técnico detallado, que incluya la caracterización de los vertimientos generados por todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en la Finca La Plana, abarcando el pozo séptico y los desactivadores de agroquímicos.
- III. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Plana, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- IV. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Plana. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- V. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Plana.
Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- VI. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- VII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Plana.
- VIII. Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.
- IX. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

5

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, contaba con concesión de agua subterránea otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1106 del 05 de agosto de 2014 para uso agrícola y doméstica por el término de 10 años, de la cual el titular solicitó su archivo mediante escrito bajo consecutivo N° 200-34-01.59-4410 del 31 de julio de 2024, dado que la vigencia de la misma ya expiró. Igualmente, en el mencionado escrito solicita el inicio del nuevo trámite de concesión de aguas subterráneas, cuyas actuaciones obran en el expediente bajo el radicado N° 200-16-51-01-0112-2024, por lo tanto, se habrá de realizar seguimiento para efectos de verificar el avance el trámite a fin de que el solicitante de cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar que, los vertimientos a generarse en el predio denominado como “Finca La Plana”, corresponden a Aguas Residuales Domésticas (ARD): del uso de unidades sanitarias, lavamanos, llaves de paso, lava platos, desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de palma, agua para aplicadores de herbicidas y foliares y duchas de fumigadores.

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-08-02-02-1593 del 22 de septiembre de 2024, realizada por CORPOURABA, se evidencia que la actividad industrial, llevada a cabo en la Finca La Plana cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Chigorodó.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, de la Finca La Plana, concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras, evidenciando además que la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4 presenta la información correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-1666 del 27 de septiembre de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de DIEZ (10) años, en favor de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4; para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado Finca “La Plana”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6623, ubicado en la vereda Quebrada Honda, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia,

En cuanto a los sistemas diseñados para el tratamiento de las aguas residuales, es importante anotar que con relación a las aguas residuales domésticas ARD incluyen un pozo séptico y trampa de grasas y en lo concerniente a las aguas residuales no domésticas incluye filtro agroquímicos.

Finalmente es oportuno precisar que la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4 allega caracterización de aguas residuales domésticas ARD del 05/06/2024 cumpliendo con los criterios máximos permisibles de la resolución 0631 de 2015. En cuanto a la caracterización de aguas residuales no domésticas ARnD, se indica que el usuario no presentó la información requerida por lo que se le habrá de conceder un plazo para entregar la caracterización del efluente proveniente del filtro de agroquímicos.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6623, denominado “*Finca La Plana*” las cuales proceden del uso de unidades tales como:

sanitarios, lavamanos, llaves de paso y lava platos (ARD) y actividades propias del cultivo y procesamiento de palma, agua para aplicadores de herbicidas y foliares y duchas de fumigadores (ARnD); cuya fuente receptora es un canal terciario del predio que descarga sus aguas a la quebrada Honda, tributaria del río León; precisando que el punto de descarga se encuentra ubicado en la vereda Quebrada Honda, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia. Zona Hidrográfica Caribe- Litoral (12). Subzona Hidrográfica Río León (1201).

Parágrafo 1º. Las características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de palma para aceite (palma africana)
Número de trabajadores	120 trabajadores promedio
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de palma: Agua para aplicadores de herbicidas y foliares y Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque septico): 0.00236L/s ARnD (Trampa de agroquimicos): 0.03125 L/s.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD/ ARnD: 22 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD/ ARnD: 24 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD / ARnD: Intermitente
Cota (msnm)	43.2
Fuente receptora	Canal Terciario del predio que se dirigen a la Quebrada Honda, tributaria del río León
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque septico): 7°39'22"N,76°44'11.43" W ARnD (Trampa de agroquimicos): 7°39'21.07"N,76°44'11.292"W

Parágrafo 2. Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca La Plana.

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Tanque séptico	7	39	22	76	44	11.27
Descarga ARD	7	39	22	76	44	11.43
Filtro agroquímico	7	39	21	76	44	11.29
Descarga ARnD	7	39	21.07	76	44	11.292

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, referente a lo siguiente:

1. Los diseños y planos, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca La Plana, en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo los compuestos semivolátiles Fenólicos.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD que abarque el pozo séptico y los desactivadores de agroquímicos, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Realizar caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD) dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente actuación y entregar los resultados de la misma para su evaluación a esta Autoridad Ambiental. Para efectos de la mencionada caracterización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.
3. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
4. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Plana, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
5. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Plana. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015, de conformidad con lo que establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema.
6. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Plana. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
7. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
8. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o, en los diseños y/o en los

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

9

sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Plana.

9. Presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
10. Evitar el ingreso de elementos externos provenientes de escorrentía en el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para lo cual en caso de ser necesario deberá construir zanja perimetral en el sistema de tratamiento de ARD.

ARTÍCULO CUARTO El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de los servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Para tales efectos la Autoridad Ambiental efectuará visitas de seguimiento al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de seguimiento se desprenda la necesidad.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo.

Parágrafo 2: El titular del permiso correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de seguimiento para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa de servicios, quien enviará al beneficiario del permiso, la respectiva factura con antelación o posterioridad a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los 5 días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente, cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la citada norma.

ARTÍCULO SEPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.696-4, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo Gonzalez
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón	<i>Hosmany C. Castrillón</i>	02/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo	<i>Erika Higuera Restrepo</i>	
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>Elizabeth Granada Ríos</i>	
Revisó:	Juan Fernando Gómez	<i>Juan Fernando Gómez</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0111/2024